

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 111
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 119, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

2 DE ABRIL DE 2004

RESOLUCION

PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA IMPLANTACION DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA REDUCCION DE RIESGOS DE INFECCION DE VIH PARA POBLACIONES DE ALTO RIESGO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce como un servicio esencial a la salud pública de los residentes de San Juan, la necesidad de brindar servicios de salud dirigidos a la prevención del VIH en poblaciones de alto riesgo;

POR CUANTO: El Departamento de Salud Estatal destinó fondos federales para la prevención del VIH en poblaciones de mayor riesgo de infección;

POR CUANTO: El Departamento de Salud Estatal convocó para someter propuestas y en virtud de una presentada por el Departamento de Salud de la Capital le fueron asignados al Municipio de San Juan fondos para ofrecer servicios de salud a la población de alto riesgo, es decir, usuarios de drogas inyectables y no inyectables;

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central para, entre otros, realizar conjuntamente cualquier estudio, trabajo o actividad y desarrollar cualquier proyecto, programa, obra o mejora pública o prestarse cualquiera otros servicios en común;

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 14.002, antes citado, añade que todo contrato que se otorgue de conformidad con dicho Artículo, deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del mismo;

POR CUANTO: Es necesario otorgar un contrato entre el Municipio de San Juan y el Departamento de Salud Estatal para poder materializar la propuesta presentada por el Municipio de San Juan, a fin de ofrecer servicios de educación y prevención a la

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

población antes descrita. A base del contenido de dicha propuesta, se ofrecerán intervenciones en el ámbito individual, actividades de alcance comunitario, desarrollo de grupos de auto ayuda, y manejos de casos preventivos.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un contrato entre el Departamento de Salud de Puerto Rico y el Municipio de San Juan para dar continuidad a la implantación de programas dirigidos a la reducción de riesgos de infección de VIH para poblaciones de alto riesgo, copia del cual se acompaña y se hace formar parte de esta Resolución.

Sección 2da.: Autorizar al Alcalde de San Juan o al funcionario en quien éste delegue, a suscribir el contrato al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 119, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las dieciséis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de marzo de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE SALUD representado por su Secretario de Salud, **HON. JOHN V. RULLAN**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de **GUAYNABO**, Puerto Rico, o representado por la Sub-Secretaria de Salud, **DRA. AIDA GONZALEZ DE GREGORY**, mayor de edad, viuda y vecina de **GUAYNABO**, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud y está autorizada a firmar este contrato en virtud de la delegación hecha por el Secretario en comunicación del 24 de octubre de 2001, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, en adelante denominada la **PRIMERA PARTE**.

DE LA SEGUNDA PARTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN, cuyo número de Seguro Social Patronal es **660-42-7034** con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico, representada por la **LCDA. ELSIE PRIETO FERRER**, en calidad de representante autorizado del Municipio de San Juan, mayor de edad, soltera y vecina de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominada la **SEGUNDA PARTE**.

De conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Memorando Circular Núm. 07-93, emitido el 8 de marzo de 1993 y el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-11, emitido el 9 de marzo de 1994, **AMBAS PARTES** manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en tal virtud:

EXPONEN

PRIMERO: La **PRIMERA PARTE** tiene disponible fondos para el área de educación, prevención, tratamiento y reducción de factores de riesgo, a proyectos de organizaciones de base comunitaria que ofrecen servicios dirigidos a contribuir a la disminución de la incidencia de infección por VIH/SIDA.

SEGUNDO: La **SEGUNDA PARTE** ha presentado a la **PRIMERA PARTE** una propuesta para proveer servicios en el área de educación, prevención, tratamiento y reducción de riesgo. Dicha propuesta fue aprobada por la **PRIMERA PARTE**. El Plan de Acción de esta Propuesta forma parte de este contrato como Anejo I.

TERCERO: **AMBAS PARTES** han convenido otorgar este contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a ofrecerle a la **PRIMERA PARTE** los servicios expresados en el Plan de Acción, Anejo I, en coordinación con la **PRIMERA PARTE** para asegurar la eficiencia y evitar la duplicidad de los servicios. Estas coordinaciones comprenden, pero no se limitan a: planificación de servicios, diseño y cooperación en un sistema de referido, asistencia técnica para el adiestramiento del personal y desarrollo programático.

SEGUNDA: COMPENSACION: Por los servicios objeto de este contrato, la **PRIMERA PARTE** se compromete a pagarle a la **SEGUNDA PARTE** hasta un máximo de **DOSCIENTOS MIL DOLARES (\$200,000.00)** durante el período de vigencia de este contrato. La **PRIMERA PARTE** efectuará un primer pago por anticipado, que no excederá del 50% del total del contrato, por la cantidad de **CIENT MIL DOLARES (\$100,000.00)**. Dicho pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días de firmado este contrato por **AMBAS PARTES**.

La **PRIMERA PARTE** se compromete a pagarle mensualmente a la **SEGUNDA PARTE**, previa presentación de factura en triplicado, que especifique los gastos por partida, la cual deberá estar certificada por el representante autorizado de la **SEGUNDA PARTE** y acompañada de evidencia de los servicios prestados, de conformidad con el presupuesto aprobado para el proyecto, el cual se hace formar parte de este contrato como Anejo II. Del pago mensual por concepto de servicios prestados se recobrará como mínimo el 60% de lo facturado por mes vencido hasta liquidar el anticipo. La totalidad del anticipo será liquidada un mes antes de terminada la vigencia de este contrato.

Los pagos mensuales estarán condicionados a que la **SEGUNDA PARTE** haya sometido el informe de Liquidación de Fondos correspondiente al año Programa 2002-2003 acompañado de la devolución de los fondos no utilizados durante la vigencia del contrato, de no cumplir con lo aquí establecido, la **PRIMERA PARTE** retendrá el importe correspondiente a la deuda con la **PRIMERA PARTE**.

La **PRIMERA PARTE** le facilitará a la **SEGUNDA PARTE** unas guías sobre los documentos necesarios para tramitar la factura, la redacción de los informes sobre servicios prestados, evidencias que justifican la utilización de fondos y el estado de situación mensual. La **SEGUNDA PARTE** se compromete abrir una cuenta de banco exclusivamente para los fondos transferidos a través de este contrato. El pago se efectuará de la Cifra de Cuenta Núm. **272-0710000-081-2004-04U62CCU2020 (VIH)**.

TERCERA: RENEGOCIACION O MODIFICACION: La **SEGUNDA PARTE** se obliga a utilizar los fondos asignados, de conformidad con el Plan de Acción de la Propuesta y el presupuesto aprobado por la **PRIMERA PARTE**. Cualquier modificación, alteración o cambio en el Plan de Acción o presupuesto antes

mencionado, deberá ser previamente solicitado mediante comunicación por escrito a la **PRIMERA PARTE**, representada por el Director Ejecutivo de la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET). La **SEGUNDA PARTE** deberá proveer a la **PRIMERA PARTE** una petición por escrito, utilizando el modelo establecido por la **PRIMERA PARTE**, donde se justifique la modificación solicitada al Plan de Acción o presupuesto. Además, la **SEGUNDA PARTE** deberá proveer la información sobre la experiencia previa que justifique la modificación y los documentos pertinentes que le solicite la **PRIMERA PARTE**, para que esta última pueda estar en posición de aprobar dicha modificación.

Cualquier modificación solicitada al Plan de Acción o presupuesto por la **SEGUNDA PARTE**, deberá ser sometida al representante autorizado de la **PRIMERA PARTE**, el Director Ejecutivo de la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET) a no más tardar de noventa (90) días antes de finalizado este contrato, quién evaluará el mismo y someterá el documento de enmienda correspondiente para la aprobación de la **PRIMERA PARTE**. Hasta tanto la **PRIMERA PARTE** no apruebe la enmienda al Plan de Acción o al presupuesto original, la **SEGUNDA PARTE** no podrá hacer cambio alguno en la utilización de los fondos asignados. Las **PARTES** acuerdan enmendar este contrato si ocurriera algún cambio o revisión de Leyes, Reglamentos o distribución de fondos Federales o Estatales que apliquen a este contrato. La **PRIMERA PARTE** será la autoridad final sobre la disponibilidad de fondos para este contrato.

CUARTA: INFORMES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a rendir a la **PRIMERA PARTE** los siguientes informes:

1. Informe Mensual Narrativo de las labores realizadas que incluya las estadísticas de los servicios ofrecidos, de acuerdo al sistema de información establecido;
2. Informe Financiero Mensual;
3. Informe Narrativo y Estadístico Trimestral;
4. Informe Narrativo/Estadístico y Financiero Anual, y
5. Cualquier otro informe que la **PRIMERA PARTE** o su representante autorizado tuviera a bien solicitarle durante el período de vigencia de este contrato.

Los informes mensuales requeridos deberán ser sometidos dentro de los próximos treinta (30) días de haber concluido el mes para el cual se está rindiendo el informe.

QUINTA: AUDITORIAS Y EXPEDIENTES: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a viabilizar las auditorías que la **PRIMERA PARTE**, el Gobierno Estatal o el Gobierno Federal consideren necesarias, por lo cual deberá:

1. Mantener todos los libros, expedientes y documentos, de acuerdo a los procedimientos y prácticas de contabilidad, los cuales tendrán que reflejar propiamente todos los gastos pagados con los fondos otorgados por la **PRIMERA PARTE**, en virtud de este contrato.
2. Aplicar todos los requisitos de auditoría y contaduría de libros antes mencionados a toda asignación aprobada.
3. Mantener en archivo todos los informes y documentos requeridos por la **PRIMERA PARTE**, según se especifica en la **CLAUSULA CUARTA** de este contrato.
4. Retener todos los expedientes financieros, datos estadísticos, y cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de cinco (5) años luego de terminado este contrato. De haberse iniciado una auditoría, cuyos resultados no se hubieran solucionado al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.
5. Mantener disponible para examen o inspección en cualquier momento, por la **PRIMERA PARTE** o de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o de los auditores y funcionarios del Gobierno Estatal o Federal, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este contrato.
6. Permitir a la **PRIMERA PARTE**, de acuerdo a todas las leyes y Reglamentos Estatales y Federales aplicables, realizar monitorías programáticas y fiscales a proyectos subvencionados a través de este contrato. Esta monitoría incluirá el acceso a los expedientes de los clientes, salvaguardando la confidencialidad de la información contenida en dichos expedientes.
7. "Hacer disponibles sus libros, prácticas y "records" relacionados al uso y divulgación de información de salud protegida, recibida o creada por la **SEGUNDA PARTE** de o a nombre de la **PRIMERA PARTE**, al Secretario de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos a los efectos de que éste termine el cumplimiento de la **PRIMERA PARTE** con la Ley Federal **HIPPA** y sus reglas de privacidad".

SEXTA: DEVOLUCION DE FONDOS: La **PRIMERA PARTE** podrá requerir a la **SEGUNDA PARTE** la devolución de los fondos otorgados mediante este contrato si las evaluaciones y auditorías efectuadas a las actividades financiados con los fondos aquí otorgados demuestran que los mismos han sido utilizados contrario al Plan de Acción o presupuesto previamente aprobado por la **PRIMERA PARTE**, a este contrato, o a las Leyes y Reglamentos aplicables de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La **PRIMERA PARTE** podrá tomar cualquier medida o acción correspondiente contra la **SEGUNDA PARTE** para obtener la devolución de dichos fondos. Se dispone, además, que al finalizar la vigencia de este contrato, cualquier cantidad de dinero de los fondos aquí otorgados, que no haya sido utilizada y esté en manos de la **SEGUNDA PARTE**, deberá ser devuelta a la **PRIMERA PARTE**.

SEPTIMA: RETENCION DEL PAGO: Los pagos se retendrán por la **PRIMERA PARTE** por causa de incumplimiento de la **SEGUNDA PARTE** de aquellas actividades o requisitos establecidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal, por la violación de este contrato o cualesquiera de sus cláusulas y condiciones, o por la inadecuada administración fiscal de los fondos aquí asignados.

La **PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de reasignar los fondos aquí otorgados si los informes sometidos reflejan que la **SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar los fondos asignados en el período presupuestario establecido para la ejecución del Plan de Acción.

OCTAVA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: **AMBAS PARTES** libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado y la **SEGUNDA PARTE** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y convienen que ninguno de sus empleados, reclamará a la **PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de asegurar a sus empleados y a todo su personal que preste servicios bajo este contrato, con el Fondo del Seguro del Estado.

NOVENA: INDELEGABILIDAD: La **SEGUNDA PARTE** no podrá delegar la responsabilidad de este contrato a otra parte, individuo o institución, sin el previo consentimiento escrito de la **PRIMERA PARTE**.

DECIMA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la **SEGUNDA PARTE** se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** lo declare terminado inmediatamente, sin sujeción a la cláusula de resolución y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que la **SEGUNDA PARTE** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución por el que haya recibido compensación, sin que la **PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional sobre el mismo.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: La **SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por su negligencia o el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas o Condiciones de este contrato y se obliga a defender, relevar e indemnizar a la **PRIMERA PARTE**, su Secretario, empleados, agentes y oficiales de cualquier daño, demanda, causa de acción o reclamación de cualquier forma o manera relacionada al cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes.

DECIMA SEGUNDA: SUBCONTRATOS: La **SEGUNDA PARTE** no realizará subcontratos con respecto a cualquier servicio o tarea contemplada dentro de este contrato, sin que medie previa autorización por escrito a la **PRIMERA PARTE** representada por la Oficina Central de Asuntos del SIDA y Enfermedades Transmisibles (OCASET). Todo subcontrato estará sujeto a las condiciones especiales estipuladas en este contrato y a cualquier otra condición que la **PRIMERA PARTE** estime necesaria para su aprobación, y a todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables al contrato originado entre la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE**. A esos efectos, la **PRIMERA PARTE** no pagará por servicios subcontratados, sin la previa autorización por escrito de ésta. De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia debe interpretarse que el consentimiento de la **PRIMERA PARTE** para llevar a cabo esta transacción implica que la **PRIMERA PARTE** incurre en obligaciones adicionales al monto total en dólares convenido en este contrato, o que la **SEGUNDA PARTE** queda relevada de responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios que pueda ocasionar la parte que se subcontrate.

DECIMA TERCERA: INTERES PECUNIARIO: La **SEGUNDA PARTE** hace constar que ningún funcionario o empleado de la agencia contratante o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de este contrato.

La **PRIMERA PARTE** certifica que, a su mejor entender, ningún empleado o funcionario de esta agencia o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias y beneficios productos de este contrato.

DECIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Es expresamente convenido que la producción, resultado de los servicios prestados por la **SEGUNDA PARTE**, ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, opiniones o en cualquier otra forma, constituirá en todo momento propiedad de la **PRIMERA PARTE**, sin que venga obligada a pagar sobre la misma compensación adicional a la estipulada en este contrato.

La **PRIMERA PARTE** tendrá pleno derecho para dar a dicha producción el uso que estime conveniente. La **SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar dicha producción para propósitos ajenos a la **PRIMERA PARTE**

DECIMA QUINTA: ADQUISICION DE PROPIEDAD: Se hace constar que si durante la vigencia de este contrato, la **SEGUNDA PARTE** adquiere o desarrolla, con los fondos otorgados por la **PRIMERA PARTE** para este Proyecto, cualquier tipo de propiedad mueble, propiedad inmueble, propiedad intangible alguna, según lo define el Código de Regulaciones Federales en su Título 45, Parte 74, "Administration of Grants", deberá atenerse a los estándares para el manejo de la propiedad estipulados en la Parte 74, del Título 45, del Código de Reglamentación Federal; entendiéndose, sin embargo, que los vocablos "grantee", "recipient" y "author", según se utilizan en dicha Subparte se refieren a la **PRIMERA PARTE** cada vez que éstos son usados en relación a título de uso y disposición de toda la propiedad, derechos de autor y patentes. Según dispone este Código, la **PRIMERA PARTE** es el propietario final de esta propiedad, reservándose el derecho de disponer de la misma una vez finalizada la subvención estatal.

DECIMA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES: La **SEGUNDA PARTE** identificará en los materiales impresos para las actividades relacionadas con los servicios prestados bajo este contrato, la procedencia de los fondos. Específicamente, deberá tener la siguiente información: Auspiciado por: **DEPARTAMENTO DE SALUD Y LA OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS DEL SIDA Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (OCASET)**. Todo material educativo y materiales impresos desarrollados por la **SEGUNDA PARTE** serán sometidos a la aprobación de la **PRIMERA PARTE** previo a la producción final y publicación de los mismos.

DECIMA SEPTIMA: VACUNACION: La **SEGUNDA PARTE** será responsable de que su personal, así como el personal que ésta contrate para prestar servicios bajo este contrato, estén debidamente vacunados contra la Hepatitis B, en aquellos casos en que así se requiera por las funciones que dicho personal vaya a realizar. La **PRIMERA PARTE** no será responsable por los daños que pueda sufrir el personal de la **SEGUNDA PARTE** por el incumplimiento de esta cláusula. La **PRIMERA PARTE** no será responsable de proveer las vacunas a la **SEGUNDA PARTE**.

DECIMA OCTAVA: LEYES Y REGLAMENTOS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a:

1. Cumplir con la Orden Ejecutiva 11264, conocida como "Equal Employment Opportunity", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375, y completada por el Reglamento del Departamento del Trabajo (41 CFR-Parte 60), si la suma generada en este contrato sobrepasa los **DIEZ MIL DOLARES (\$10,000)**. Las siglas CFR corresponden al Código de Regulaciones Federales.

2. Cumplir con los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, "Non-discrimination Against the Handicapped", según enmendada (45 CFR-Parte 84).

3. "Utilizar la información de salud protegida de los pacientes según definida en 45 C.R.F.R & 160.103 Y &164.501 de acuerdo con las Reglas de Privacidad de la Ley Federal HIPPA, la Política y Prácticas de Privacidad de la **PRIMERA PARTE** y la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley 192 del 15 de agosto de 2000."

DECIMA NOVENA: INFORMACION A SALVAGUARDAR: De conformidad con el 45 CFR, Parte 205.0, la **SEGUNDA PARTE** no deberá utilizar o hacer público ningún tipo de información referente a la clientela bajo este contrato para ningún propósito que no esté conforme a los reglamentos federales y estatales, excepto que tengan el consentimiento escrito del cliente o de su padre y madre, o representante legal, de ser paciente menor de edad, o tutor legal, de estar éste mentalmente incapacitado.

La **SEGUNDA PARTE** no deberá utilizar o divulgar ningún tipo de informe referente a la clientela, particularmente su información de salud protegida, para ningún propósito que no esté conforme a la Ley Federal HIPPA, las Reglas de Privacidad de la **PRIMERA PARTE**, a La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente y a cualquier otra ley o reglamento federal o estatal aplicable, excepto que tenga la autorización escrita del cliente o de su padre y madre o representante legal, de ser el paciente menor de la edad o de su tutor de estar éste mentalmente incapacitado.

La **SEGUNDA PARTE** acepta y se compromete y obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones, disposiciones, medidas y/o salvaguardar sobre la privacidad, confidencialidad y seguridad de la información de salud de los pacientes de la **PRIMERA PARTE**, sus clientes bajo este contrato.

A. Utilizar la información de salud protegida de los pacientes de LA **PRIMERA PARTE**, según definida por la Ley Federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996 (mejor conocida por sus siglas en inglés HIPAA), 45 C.F.R. §§ 160.103 y 164.501 y/o por la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico.

Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, art. 11, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato, sus anejos y documentos complementarios, y con los servicios contratados con LA **PRIMERA PARTE**.

B. No utilizar la información de salud protegida de los pacientes de LA **PRIMERA PARTE** en forma alguna que constituya una violación a las Reglas de Privacidad, Confidencialidad y Seguridad de la Ley HIPAA, a las Leyes de

Puerto Rico aplicables, y a la Política y Prácticas de Privacidad de LA **PRIMERA PARTE**.

C. Utilizar la información de salud protegida de los pacientes de LA **PRIMERA PARTE**, únicamente para los propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, según dispuesto por ley y para llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias bajo el contrato.

D. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de LA **PRIMERA PARTE** sólo para los propósitos señalados en el inciso anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la Ley HIPAA, las Leyes de Puerto Rico aplicables y la Política y Reglas de Privacidad, Confidencialidad y Seguridad de LA **PRIMERA PARTE**.

E. En caso de que la **SEGUNDA PARTE** tuviere que divulgar a terceros información de salud protegida de pacientes de la **PRIMERA PARTE**, para efectos de cumplir con los términos y condiciones de este contrato y sus deberes y responsabilidades bajo el mismo, antes de divulgar la información obtendrá una seguridad razonable y adecuada de dicho **TERCERO**, de que la información se mantendrá confidencial y segura, que solo será divulgada según requerido por ley y únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará cualquier violación a la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. §§164.504(e)(2)(i), §§164.504(e)(2)(i)(B), §§164.504(e)(2)(ii)(A) y §§164.504(e)(4)(ii).

F. Establecer las medidas necesarias para prevenir el uso y divulgación de información de salud de los pacientes de LA **PRIMERA PARTE** que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este contrato y sólo para los fines y propósitos del mismo. 45C.F.R. §164.504(e)(2)(ii)(B).

G. Informar a LA **PRIMERA PARTE**, por escrito, de cualquier uso y/o divulgación de la información de salud protegida de los pacientes que no cumpla con los términos de este contrato, dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. §164.504(e)(2)(ii)(C).

H. Asegurarse de que cualquier agente o subcontratistas a los que provea información de salud protegida de pacientes de LA **PRIMERA PARTE**, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a LA **PRIMERA PARTE** en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. §164.504(e)(2)(D).

I. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal HIPAA que aplican a LA **PRIMERA PARTE**, en cuanto a los derechos de los pacientes de acceder su información de salud, obtener copia de la misma, solicitar enmiendas a su información de salud protegida en el grupo de récords designados, obtener la

contabilidad de las divulgaciones de su información de salud y que se divulgue el mínimo necesario de la misma.

J. LA **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los pacientes de LA **PRIMERA PARTE**; que durante la vigencia de este contrato notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de las medidas de seguridad y/o sospecha que haya ocurrido una violación a las disposiciones de las leyes federales y locales que protegen la privacidad y confidencialidad de la información de salud de los pacientes, y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias de inmediato.

K. LA **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la Ley Federal HIPAA y según dispuesto en este contrato, la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación del mismo. En caso de terminación de este contrato por cualquier razón, LA **SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a que tanto él como sus agentes y contratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los pacientes de la **PRIMERA PARTE**. LA **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que de tener que mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a LA **PRIMERA PARTE**, la información seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y de las Leyes Puerto Rico aplicables y que su uso se limitará a las razones y/o causas por las que no puede ser destruida o devuelta.

L. LA **SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que LA **PRIMERA PARTE**, podrá terminar este contrato si en su total y única discreción determina que ha ocurrido una violación de los acuerdos de privacidad, confidencialidad y seguridad en cuanto al uso y divulgación de la información de salud protegida de los pacientes acordados en el mismo.

VIGESIMA: DISCRIMEN: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios, por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental u orientación sexual.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACION Y CONTACTO: El representante de la **PRIMERA PARTE** para este contrato será el **SECRETARIO DE SALUD**, el **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS DEL SIDA Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (OCASET)**, como su representante autorizado. La representante de la **SEGUNDA PARTE**, quién servirá de contacto bajo este contrato, será la **LCDA. ELSIE PRIETO FERRER**, en caso de que se designen nuevas personas para representar a la **SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito a la **PRIMERA PARTE** el nombre y dirección del representante.

VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACION: Este contrato entrará en vigor a partir de la firma de la **PRIMERA PARTE** hasta el 31 de diciembre de 2004. Este contrato podrá ser renovado o enmendado mediante enmienda escrita, firmada por **AMBAS PARTES, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS.**

VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION: Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las **PARTES**, mediante notificación escrita a la **OTRA PARTE**, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada. La **SEGUNDA PARTE** no tendrá derecho a compensación adicional alguna excepto a lo devengado bajo el contrato al momento de la Resolución.

VIGESIMA CUARTA: INTERPRETACION: Este contrato estará en todo momento sujeto a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas. En el supuesto que alguna Cláusula resultase nula o inconstitucional, las restantes Cláusulas continuarán vigentes en toda su fuerza y vigor.

VIGESIMA QUINTA: La **SEGUNDA PARTE** mantendrá dentro de su sistema de contabilidad, un libro separado donde reflejará los fondos recibidos y los gastos incurridos bajo este contrato. La **SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con lo dispuesto en esta cláusula, a más tardar dentro de los sesenta (60) días a partir de la firma de la **PRIMERA PARTE.**

El incumplimiento de esta cláusula por la **SEGUNDA PARTE**, será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda tomar cualquier medida correctiva, incluyendo, pero sin limitarse, a la retención de los pagos, solicitud de los fondos no utilizados y la resolución inmediata del contrato, sin sujeción a la Cláusula de Resolución.

VIGESIMA SEXTA: POLIZAS: La **SEGUNDA PARTE** Mantendrá en vigor durante el período de vigencia de este contrato:

- A. Póliza cubriendo Responsabilidad Pública bajo la forma "Commercial General Liability" incluyendo el endoso de "Completed Products & Operations" con límites combinados no menores de \$500,000.00.
- B. Póliza de Responsabilidad Pública para Automóvil ("Automobile Liability") con límites combinados de \$100,000.00 para aquellos que utilicen su vehículo personal para desempeñar su trabajo y estén autorizados por la **SEGUNDA PARTE**, para así hacerlo.

Estas pólizas tendrán un endoso nombrando a la **PRIMERA PARTE** como Asegurado Adicional y con un Relevo de Responsabilidad o "Hold Harmless Agreement" a favor de la **PRIMERA PARTE.**

Las pólizas contendrán una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la **PRIMERA PARTE**, Oficina de Seguros y Riesgos, Apartado 70184, San Juan, Puerto Rico, 00936-8184.

Copias de las pólizas aquí solicitadas pasarán a formar parte de este contrato y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula, será causa suficiente para la terminación del mismo, sin sujeción a la cláusula de Resolución.

VIGESIMA SEPTIMA: CONFLICTOS DE INTERES: La parte contratada reconoce que en el descargo de función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato, intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de interés o de política pública contra la parte contratante.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquéllo a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días.

Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

VIGESIMA OCTAVA: CODIGO DE ETICA: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Etica para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGESIMA NOVENA: ULTRAVIRES: CONFORME A DERECHO Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, LOS COMPARECIENTES EN ESTE CONTRATO TOMAN CONOCIMIENTO DE QUE NO SE PRESTARA SERVICIO ALGUNO BAJO ESTE CONTRATO HASTA TANTO SEA FIRMADO POR AMBAS PARTES. DE LA MISMA FORMA, NO SE CONTINUARA DANDO SERVICIOS BAJO ESTE CONTRATO A PARTIR DE SU FECHA DE EXPIRACION, EXCEPTO QUE EXISTA YA UNA ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES. NO SE PAGARAN SERVICIOS PRESTADOS EN VIOLACION A ESA CLAUSULA, YA QUE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE SOLICITE Y ACEPTA SERVICIOS DE LA OTRA PARTE EN VIOLACION A ESTA DISPOSICION, LO ESTA HACIENDO SIN AUTORIZACION LEGAL ALGUNA.

AMBAS PARTES aceptan el presente contrato, por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 200__.

PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE